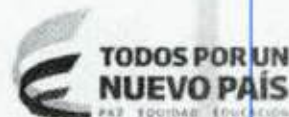




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501479421**

Bogotá, 21/11/2017



20175501479421

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S
AVENIDA 3 No. 10 - 42
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57922 de 08/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

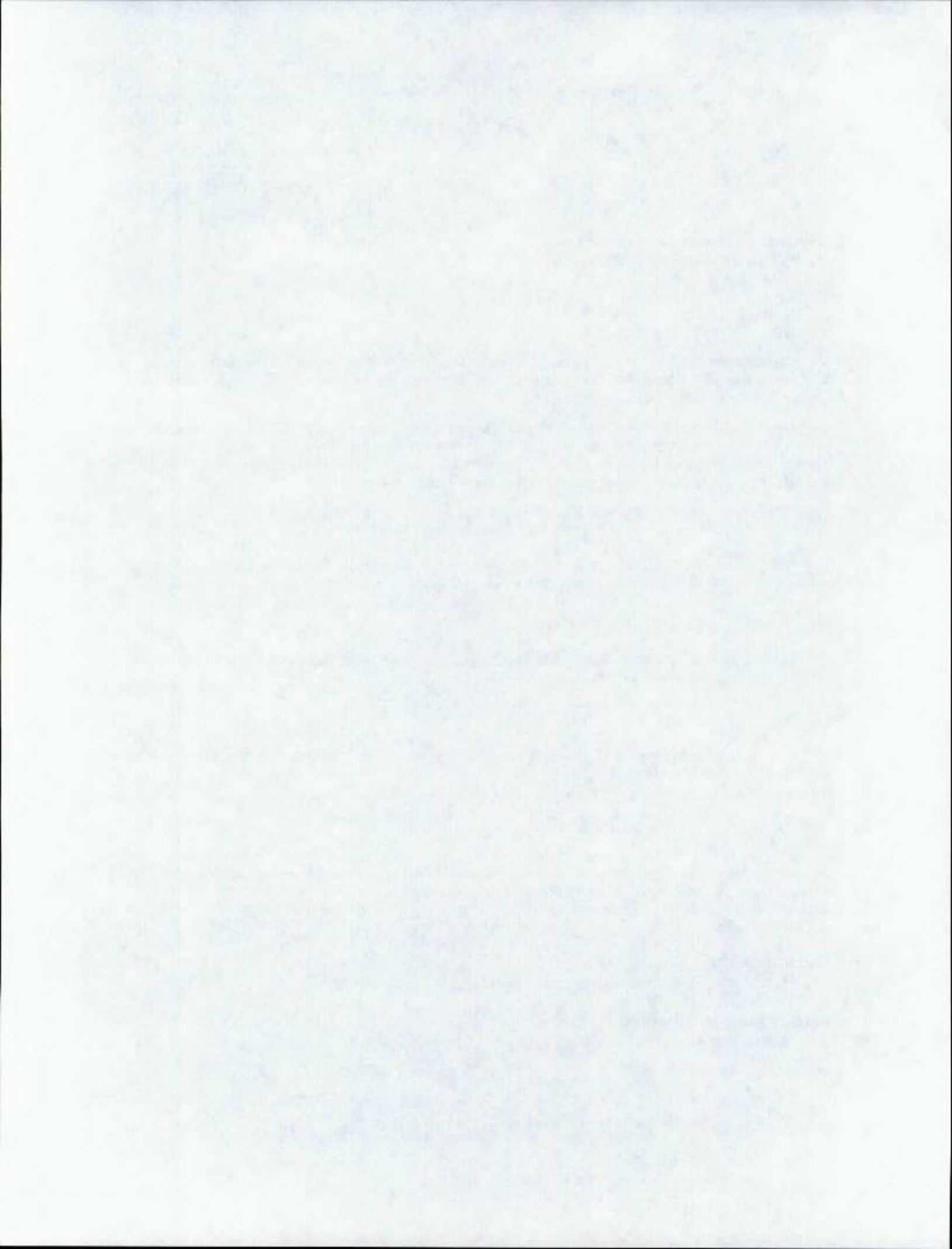
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



922
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 7 9 2 2 DE 0 8 NOV 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73919 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803397E en contra de la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73919 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016030346803397E en contra de la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3.

persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 73919 del 16 de diciembre de 2016 en contra de la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07 de febrero de 2017, mediante publicación No. 309 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3., NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73919 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803397E en contra de la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3.

4. Acto Administrativo No. 14983 del 28 de abril de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se pueden evidenciar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada acerca de la aplicación del debido proceso dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, toda vez que su contenido absoluto no admite inaplicaciones por parte de la administración al momento de dictar fallo. El artículo 29 de la carta política determina un parámetro que delimita el actuar del funcionario en cada una de las sedes del mencionado procedimiento, como lo es al momento de analizar las pruebas que reposan en el expediente.

Por lo anterior, este Despacho dentro de la investigación profunda y meticulosa de todo el expediente observa, como la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3, únicamente fue habilitada en la modalidad de carga a partir de la Resolución No. 416 del 10 de diciembre de 2013 por el Ministerio de Transporte, en consecuencia y atendiendo todos los tiempos propios del derecho, este Despacho considera que la resolución citada tiene plenos efectos jurídicos para la vigencia 2014 resulta imperante indicar que, la aquí investigada no tenía la calidad de sujeto de control para la época de la ocurrencia de los hechos.

Así las cosas, este Despacho mal haría al continuar la presente investigación administrativa sancionatoria, toda vez que, a la luz del derecho administrativo la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3 es sujeto de control por parte de la "Supertransporte", y por lo tanto tiene obligación de presentar la información financiera, contable y estadística a partir de la vigencia 2014.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas en la debida forma se entienden que son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada en contra de la LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3, la cual fue aperturada mediante Resolución No. 73919 del 16 de diciembre de 2016.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73919 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803397E en contra de la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3.

5. Mediante Auto No. 14983 del 28 de abril de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 26 de mayo de 2017 mediante publicación No. 374 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3., **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:
(...)

CARGO SEGUNDO: LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:
(...)

CARGO TERCERO: LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:
(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3. **NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3. **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

3. Acto Administrativo No. 73919 del 16 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73919 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803397E en contra de la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de Responsabilidad a la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3** dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 73919 del 16 de diciembre de 2016 por la presunta transgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. – LM LOGISTI S.A.S., con NIT 900.390.291-3, en CAJICÁ / CUNDINAMARCA en la AV 3 NO. 10 42,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

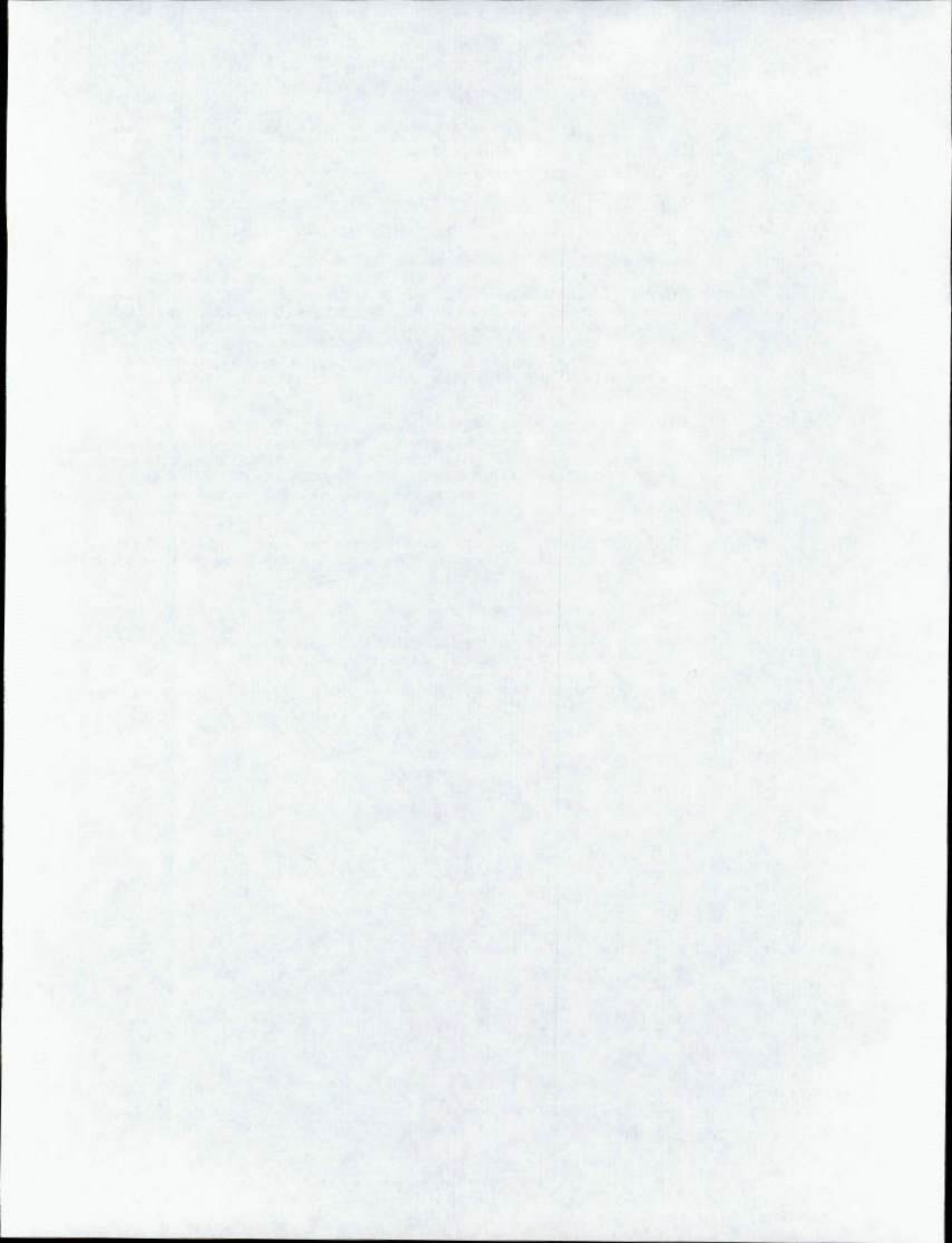
5 7 9 2 2

0 8 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control





RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S
SIGLA : LM LOGISTI SAS
N.I.T. : 900390291-3, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02035067 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,082,778,459

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 3 NO. 10 42

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : joilelo-1@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV 3 NO. 10 42

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : joilelo-1@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01421301 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099643 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE SAS POR EL DE: LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S.

CERTIFICA:

SE ACLARA EL REGISTRO NO. 02099643 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD REFORMO LA RAZÓN SOCIAL, MODIFICANDO LA SIGLA DE: LOGISTI S.A.S. POR LA DE: LM LOGISTI SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
003	2012/12/04	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2012/12/20	01691539
008	2016/03/21	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/05/02	02099643

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, REALIZARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA. Y LAS OPERACIONES CONEXAS AL TRANSPORTE TALES COMO DISTRIBUCION FÍSICA DE MERCANCIAS, EMPAQUE, EMBALAJE, SELLADO, PALETIZADO, MARCACION, TERCERIZACION Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS NACIONALES DE IMPORTACION O EXPORTACION NACIONALIZADAS, O SIN NACIONALIZAR. 2. PODRA CONTRATAR LOS SEGUROS Y LOS REASEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES, SEGUROS DE CARGA, BODEGAJE Y DEMAS SEGUROS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. 3. PODRA ALQUILAR TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. CONTRATAR LOS SERVICIOS FORTUARIOS Y AEROPORTUARIOS PARA CARGUE, DESCARGUE Y BODEGAJES DE MERCANCIAS. 4. PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS PROPIOS, COMPLEMENTARIOS O AFINES DENTRO DE LA CADENA DE DISTRIBUCION FÍSICA DE MERCANCIAS Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS, SEA QUE ELLO IMPLIQUE LA REALIZACION DE CONTRATOS DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO Y ADQUISICION DE BODEGAS, DISTRIBUCION DE PRODUCTOS, MANEJO DE INVENTARIOS, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO DE FLOTAS DE TRANSPORTE O CUALQUIER OTRO CONTRATO NECESARIO PARA LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO. 5. PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIA, UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO MECANICO O HUMANO. 6. EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PUEDE ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES, AGENCIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR DONDE LO JUZGUE NECESARIO. 7. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER Y DE CUALQUIER MANERA DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES Y PARA DARLOS EN GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES. B) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS. C) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y OTORGAR TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES. D) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPANIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR, ACCESORIO, NEXO O COMPLEMENTARIO O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS Y ABSORBER TALES EMPRESAS. E) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES TALES COMO ADQUIRIRLOS, AVALARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, ACEPTARLOS, PIGNORARLOS, ETC. F) INVERTIR EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES. G) REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS Y TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O COMERCIALMENTE DERIVEN DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA COMPANIA. H.) REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$570,000,000.00



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. DE ACCIONES : 57,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$570,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 57,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$570,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 57,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01421301 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LEON LOVERA JOSE IGNACIO	C.C. 000000079152688

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****
 QUE POR ACTA NO. 012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253134 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FAZOS RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019409123
REVISOR FISCAL SUPLENTE GOMEZ RIOS RAFAEL	C.C. 000000019271275

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02158243 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 416 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS, EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501398911



Bogotá, 08/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S
AVENIDA 3 NO. 10 42
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57922 de 08/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

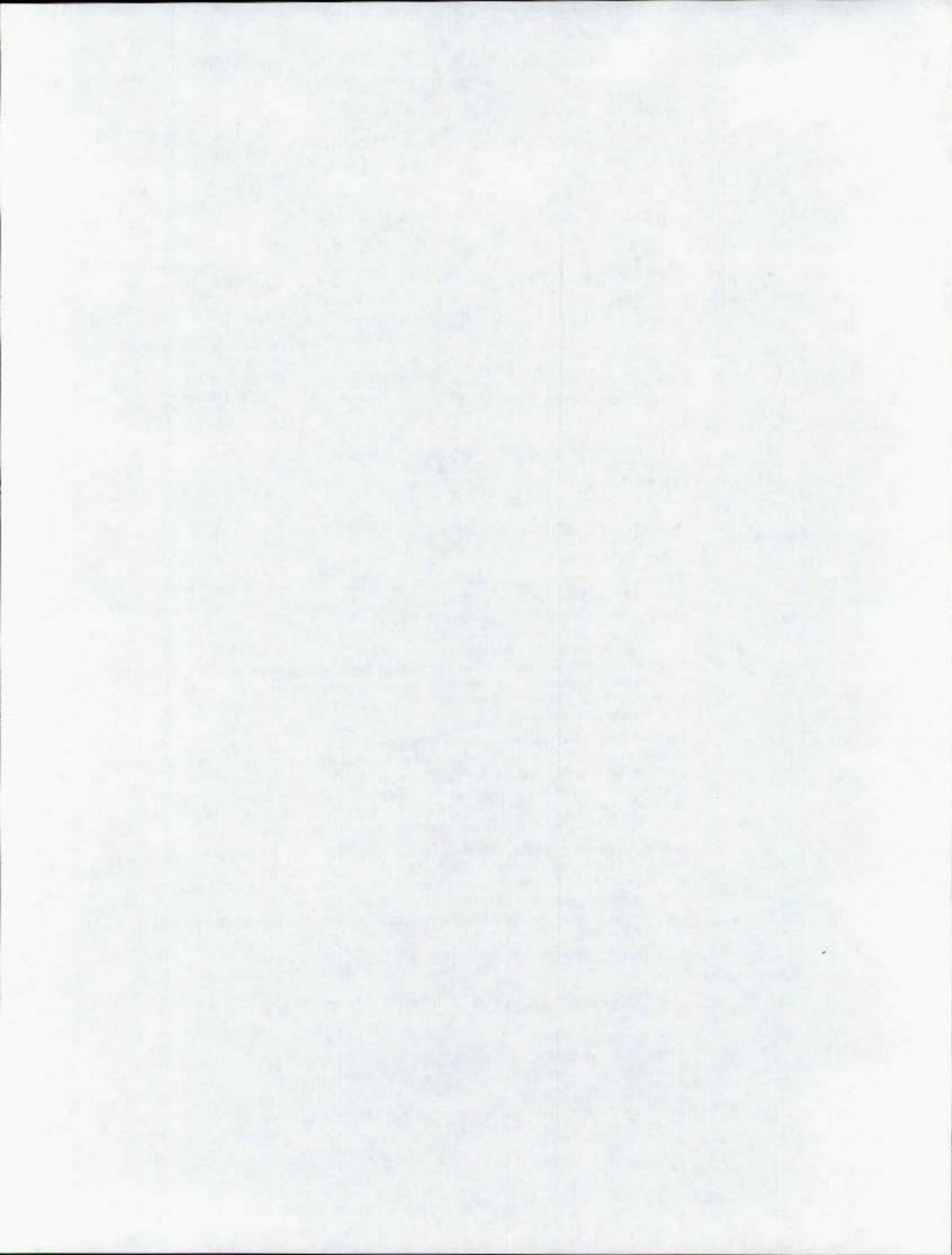
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\08-11-2017\CONTROL\CITAT 57881.odt



Representante Legal y/o Apoderado
LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S
AVENIDA 3 No. 10 - 42
CAJICA - CUNDINAMARCA

Mis. Transporte Lic de carga 000290
20/11/2017 10:18:41
20052011

Fecha Pro-Admisión:
Código Postal:

Departamento: CUNDINAMARCA

DISTRITO: CAJICA

DIRECCION: AVENIDA 3 No. 10 - 42

LOGISTICA Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S

Número de identificación:

DESTINYRID

Envío: RMBJ-3489 CO

Código Postal: 1131395

Departamento: BOGOTÁ D.C.

DISTRITO: BOGOTÁ D.C.

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

REMITENTE

AGENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION: CARR 27 No. 29B-21 Barrio

